

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los presentes recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Luis Tejada González y don Juan González Regueral Losada, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de fechas 7 de marzo, 25 de abril y 14 de mayo de 1962, por las que respectivamente se concedió a don Emerito Mayo Jiménez el ingreso en la Escala activa del Cuerpo Jurídico Militar con aplicación de los beneficios de la tercera disposición transitoria de la Ley de 26 de diciembre de 1958, se dió efectividad a dicho ingreso y se le ascendió a Capitán Auditor y se le promovió a Comandante de dicho Cuerpo, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 165 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1963

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio,

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio de la Lotería Nacional por la que se autoriza a la Asociación de Sordomudos de Madrid para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 23 de noviembre de 1963.

Peticionario: Asociación de Sordomudos de Madrid.

Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del dia 25 de mayo de 1964.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno sólo.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único: Un automóvil marca «Ford» de 29 HP. matrícula M-249688, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyas cinco cifras coincidan con las del premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional que se celebrará el dia 25 de mayo de 1964, cuyo vehículo se entregará al agraciado libre de gastos, corriendo a cargo de la Asociación de Sordomudos de Madrid los gastos de matriculación e impuesto de lujo.

La venta de papeletas se efectuará en todo el territorio nacional únicamente por las personas propuestas por la Asociación y provistas del oportuno carnet, expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo dispuesto en la legislación vigente.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—8796.

RESOLUCION del Servicio de la Lotería Nacional por la que se autoriza a la Obra Social Cultural Sopeña, de Badajoz para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 25 de octubre de 1963.

Peticionario: Obra Social Cultural Sopeña de Badajoz.

Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del dia 15 de abril de 1964.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno sólo.

Precio de la papeleta: 25 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único: Un automóvil marca «Chevrolet-Corvair», matrícula M-259104, valorado en 150.000 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyas cinco cifras coincidan con las del primer premio del sorteo de la Lotería Nacional que se celebrará el dia 15 de abril del año 1964, siendo de cuenta del agraciado los gastos que ocasione la matriculación a nombre del mismo.

La venta de papeletas abarcará todo el territorio nacional, verificándose directamente por los elementos directivos de la Obra.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo dispuesto en la legislación vigente.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—8795.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de La Coruña por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de Marcos López Méndez, que se dice está ausente en la Argentina, y que anteriormente residió en Vegadeo, Asturias, por la presente se le hace saber, en relación con el expediente de contrabando número 165/1963 en el que figura como responsable, lo que sigue:

«La Comisión Permanente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en sesión de 20 de agosto del año actual, dictó en el expediente número 165/1963 el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía por estar comprendidos los hechos en el artículo séptimo, apartado 1), casos 2, 3 y 5, y apartado 2) del mismo artículo, del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables de dicha infracción, en el concepto de autores, a Atílano Coto Lanza y a Marcos López Méndez.

3.º Declarar que concurre la atenuante tercera del artículo 14 del repetido texto refundido, sin agravantes.

4.º Imponer a los inculpados las siguientes multas; a Atílano Coto Lanza, 1.167,68 pesetas; a Marcos López Méndez, 2.823,84 pesetas; total, 3.991,52 pesetas, multas que representan el doble del valor de las mercancías intervenidas a cada uno.

5.º Imponerles también el comiso de dichas mercancías y la sanción subsidiaria de arresto, para el supuesto de insolencia, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, sin exceder de un año, por aplicación de los beneficios concedidos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de julio último.

6.º No declarar el comiso del vehículo en que se transportaron las mercancías por aplicación del criterio sustentado por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 8 de octubre de 1960.

7.º Conceder premio a los aprehensiones.»

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que contra la anterior Resolución pueden interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Coruña, 18 de noviembre de 1963.—El Secretario, Salvador Ubeda.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente. Gabriel Castro.—8405.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Juan Llaneras Ferrer y Juan Isern Company, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión de Pleno de 4 de octubre de 1963, al conocer el expediente de este Tribunal Provincial número 528/61 por aprehensión de un automóvil «Peugeot», ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Antonio Fernández Muñoz, representado por el Abogado don Francisco Valdelomar Montes, contra fallo dictado con fecha 17 de noviembre de 1963 en el expediente núm. 528/61 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno de Madrid, acuerda:

1.º Estimar el recurso interpuesto.

2.º Revocar en parte el fallo recurrido y, en su lugar, declarar:

Primer.—Que se ha cometido una infracción de contrabando de mayor cuantía por importe de 120.000 pesetas, comprendida en el apartado dos del artículo séptimo de la Ley.

Segundo.—Que de dicha infracción son responsables en concepto de autores los inculpados Juan Llaneras Ferrer, Gabriel Masanet Roca y Juan Isern Company, sin circunstancias mitigadoras de su responsabilidad los dos primeros y concurriendo en el último la agravante número nueve del artículo 15 de la Ley.

Tercero.—Imponer las siguientes sanciones: A Juan Isern Company, multa de 240.000 pesetas, equivalente al sextuplo de la tercera parte del importe de la valoración del vehículo objeto de la infracción, y a Juan Llaneras y Gabriel Masanet, multa de 186.800 pesetas, equivalente al 4,67 de la misma base, a cada uno de ellos.